



**ASAMBLEA DE MADRID**

GRUPO PARLAMENTARIO  
VOX EN MADRID

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**D<sup>a</sup> ROCÍO MONASTERIO SAN MARTÍN y D. JAVIER PÉREZ GALLARDO**, Portavoz y Diputado del Grupo Parlamentario VOX EN MADRID en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 151** y concordantes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar las **siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO** a la **PROPL 26/2022 (XII) con RGEP 25318**, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

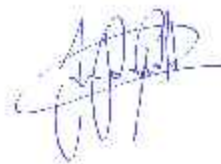
Madrid, 28 de febrero de 2023

LA PORTAVOZ



Rocío Monasterio San Martín

EL DIPUTADO



Javier Pérez Gallardo

**Número de enmiendas: 6**



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

### Enmienda núm. 1

**De Adición:** Se añade un nuevo apartado al artículo único de la PROPL 26/2022 (XII) que modifica el artículo 4.1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales, **salvo en el caso de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor que, en todo caso, serán competencia de la Comunidad de Madrid.** A estos efectos se consideran servicios urbanos aquéllos que discurran íntegramente por suelo urbano, definido por la legislación urbanística, así como los que estén exclusivamente dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal.”

### Enmienda núm. 2

**De Modificación:** Se modifica el apartado uno del artículo único de la PROPL 26/22, que modifica el artículo 14.ter 1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de los transportes por carretera, tendrá la consideración de transporte público discrecional de viajeros y sus precios no estarán sujetos a tarifas administrativas. **No obstante, reglamentariamente se podrá establecer, para circunstancias excepcionales en las que la alta demanda de servicios haga preciso evitar situaciones desmedidas para los usuarios, el incremento máximo a aplicar sobre el precio de los servicios calculado sin la existencia de aquellas.**

La realización de servicios urbanos mediante esta modalidad de transporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid queda condicionada a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización para lo que deberán cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.”



**ASAMBLEA DE MADRID**

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

### **Enmienda núm. 3**

**De Adición: Se añade un nuevo apartado al artículo único de la PROPL 26/22, que modifica el artículo 14.ter.2 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:**

“2. En todo caso, procederá denegar el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor autonómicas otorgadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, junto con las estatales habilitadas para prestar servicios urbanos, y el número de las autorizaciones concedidas para realizar transporte de viajeros en automóviles de turismo domiciliadas en la Comunidad de Madrid sea superior a una de aquellas por cada treinta de esta.

**No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones, a los efectos de preservar el desarrollo equilibrado de las distintas formas de transporte de viajeros en vehículo turismo, denegará el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, en atención al número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor otorgadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, junto con las estatales habilitadas para prestar servicios urbanos existentes, al número de autorizaciones para realizar transporte de viajeros en automóviles de turismo domiciliadas en la Comunidad de Madrid y al conjunto de la población cuyas necesidades de movilidad debe garantizar, constanding esta motivación en el procedimiento.”**



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO  
VOX EN MADRID**

#### **Enmienda núm. 4**

**De Adición: Se añade un nuevo apartado al artículo único de la PROPL 26/2022 (XII) que modifica el Artículo 14 quater de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:**

“Artículo 14 quater. Prestación de servicios mediante arrendamiento de vehículos con conductor.

**La prestación de servicios urbanos mediante arrendamiento de vehículos con conductor se realizará por los titulares de las autorizaciones cumpliendo los requisitos que, en relación con los conductores, vehículos y demás condiciones para su realización, se establezcan reglamentariamente.”**

#### **Enmienda núm. 5**

**De Modificación: Se modifica el apartado cuatro del artículo único de la PROPL 26/22 que añade dos apartados (el j y el k) al artículo 17 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:**

“j) Arrendar vehículos para ser utilizados por los titulares de las licencias de autotaxi como vehículos taxi de sustitución, sin contar con la preceptiva autorización.

**k) Realizar servicios de transporte incumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos en relación con los vehículos, conductores y demás condiciones exigidas para el otorgamiento y mantenimiento de las autorizaciones previstas en el artículo 14.ter.1 y en la disposición adicional cuarta de la presente ley.”**



**ASAMBLEA DE MADRID**

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

### **Enmienda núm. 6**

**De Modificación: Se modifica el apartado seis del artículo único de la PROPL 26/22, que modifica el artículo 18 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid eliminando el punto 1 del apartado m) y modificando el 3, que pasa a ser el punto 2, quedando de la siguiente manera:**

“m) La realización de servicios de arrendamiento con conductor cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Inicio de un servicio sin que el arrendador del servicio haya comunicado, por vía electrónica, los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicar conforme a la normativa vigente o bien, cuando por cualquier motivo no pueda llevarse a efecto tal comunicación, no se lleve a bordo del vehículo la correspondiente hoja de ruta en la que figuren todos los datos que, en su caso, deberían haber sido comunicados, salvo que reglamentariamente se determinen otros distintos.

2º. La búsqueda, recogida o captación de clientes que no hayan contratado ni solicitado previamente el servicio. **La responsabilidad corresponderá al conductor del vehículo salvo que pruebe que no le resulta imputable.”**